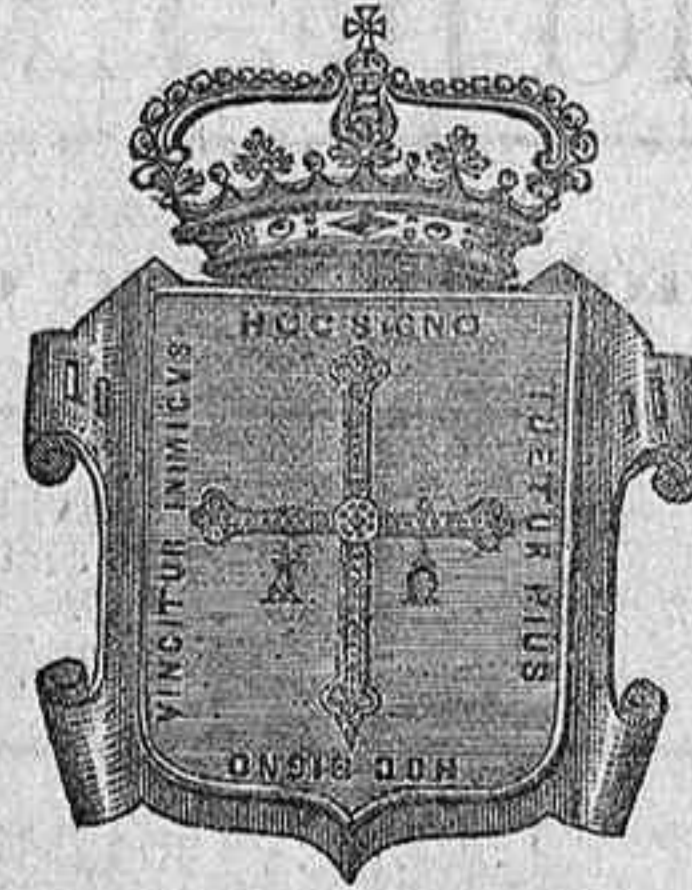


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

#### Circular núm. 3

##### Reemplazos

No habiendo remitido los señores Alcaldes de los Ayuntamientos afectos a la zona militar de Gijón que a continuación se expresan, relaciones de los reclutas en depósito que se les hayan presentado con el fin de pasar la revista anual, según previene la Real orden circular de 16 de Septiembre último, (*Diario oficial* núm. 203); les prevengo que de no verificar el cumplimiento de este servicio en el improrrogable plazo de quinto día, me veré precisado a adoptar medidas enérgicas contra los morosos.

Oviedo 9 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

##### Ayuntamientos que se citan

- Parres.
- Ponga.
- Nava.
- Laviana.
- Mieres.
- Riosa.
- Llanes.
- Valle alto de Peñamellera.
- Villaviciosa.
- Caravia.
- Sariego.
- Noreña.

(R. al núm. 26).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existen-

cia del cólera en Anadoli-Kavak (Turquia Asiática-Bosforo), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Anadoli Kavak, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Brunswick (Estados Unidos, Georgia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 4 de Septiembre último, y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del día 28 de Noviembre próximo pasado y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la fecha de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas

procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Brunswick, serán desde luego admitidas a libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Consul español, y sino lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 u 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Brunswick durante la epidemia, y lleguen desde el día 8 inclusive de Enero próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo a Usia para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1893.—Lopez Puigerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se reconozcan los 261 créditos números 210 a 468 y 470 y 471, comprendidos en la relación 1.ª adicio-

nal a la núm. 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
218	167 80	3 23	165 03	57 76
320	247 04	•	247 04	86 46
358	128 90	28 35	157 25	55 03

cuyos 261 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden a 32.845 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 6.790,51 por los intereses devengados; en jnto a 39.636,44, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 13.871 pesos 50 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.871 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 22 de Diciembre de 1893.—López Domínguez. Señor....

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Relacion que se cita

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos.	total de los intereses Pesos.	— Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos.
210	Antonio Avalos García.	54 58	11 46	66 04	23 11
211	Antonio Aléu García.	182	49 14	231 14	80 89
212	Antonio Alué Allué.	168	45 36	213 36	74 67
213	Vicente Alvarez Agujitas.	40 29	10 87	51 16	17 90
214	Buenaventura Almela Royo.	294 14	79 41	373 55	130 74
215	Daniel Alcalde Lafuente.	179 95	43 18	223 13	78 09
216	Diego Albañero González.	13	3 51	16 51	55 77
217	Enrique Acosta Chamorro.	168	36 96	204 96	71 73
218	Eduardo Alvarez Méndez.	161 80	1 61	163 41	57 19
219	Fernando Alegre Romero.	114 17	30 82	144 99	50 74
220	Faustino Antonio Martínez.	168	»	168	58 80
221	Francisco Alonso Nieto.	182	49 14	231 14	80 89
222	José Abeijón García.	168	45 36	213 36	74 67
223	Juan Alvarez González.	182	49 14	231 14	80 89
224	Juan Arias Abilledo.	133 33	»	133 33	46 66
225	Juan Alvarez Mármol.	70 96	19 15	90 11	31 53
226	Joaquin Aranda Cuenca.	140 64	35 16	175 80	61 53
227	Laureano Bocolo Castro.	141 57	38 22	179 79	62 92
228	Mariano Alvarado Rodriguez.	182	43 68	225 68	78 98
229	Pedro Aral Berdugo.	182	49 14	231 14	80 89
230	Pablo Ayuso Hidalgo.	73 22	»	73 22	25 62
231	Sebastián Anaños Chamo.	138 08	»	138 08	48 32
232	Antonio Vega Moedo.	138 60	37 42	176 02	61 60
233	Andrés Vázquez Zamora.	243 04	65 62	308 66	108 03
234	Angel Vendidio Serrano.	182	49 14	231 14	80 89
235	Antonio Bernal Ferrer.	182	32 76	214 76	75 16
236	Antonio Vélez García.	23 55	4 71	28 26	9 83
237	Baldomero Vega Gómez.	156	42 12	198 12	69 34
238	Valentin Blanco Ferrer.	168	45 36	213 36	74 67
239	Baltasar Valdivieja Alonso.	56	15 12	71 12	24 87
240	Cándido Blanco Arias.	69 72	16 73	86 45	30 25
241	Diego Bahillo Felipe.	49 42	13 34	62 76	21 96
242	Domingo Blanco Badia.	118 64	28 47	147 11	51 48
243	Domingo Bouza Vatera.	108 65	7 60	116 25	40 68
244	Eugenio Varela Doblado.	173 99	8 69	182 68	63 93
245	Estanislao Vivanco Martínez.	168	45 36	213 36	74 67
246	Francisco Velasco García.	104 68	»	104 68	36 63
247	Gonzalo Val Jordán.	130 08	31 21	161 29	56 45
248	Hilario Benitez Pérez.	143 58	»	143 58	50 25
249	Isidoro Bolaño Pérez.	29 43	7 94	37 39	13 07
250	Julián Velázquez Sánchez.	94 90	18 03	112 03	39 52
251	José del Barco Capeto.	216 02	4 32	220 34	77 11
252	José Villegas García.	49 06	13 24	62 30	21 80
253	José Villalta Fernández.	91 74	24 76	116 50	40 17
254	Miguel Vega Montero.	114 75	30 98	145 73	51
255	Manuel Villar Palacio.	69 32	15 94	88 26	29 84
256	Máximo Bravo Chamorro.	98 57	26 61	125 18	43 81
257	Ramón Bouza Vázquez.	168 39	45 46	213 85	74 84
258	Ramón Viejo Alonso.	202 02	54 54	256 56	89 79
259	Simón Borrego Cuadrado.	182	3 64	185 64	64 97
260	Antonio Carrión Tapia.	168	45 36	213 36	74 67
261	Agapito Carroto Escobar.	168	45 36	213 36	74 67
262	Vicente Crespo Poveda.	160 74	43 39	204 13	71 44
263	Francisco Cervera Molina.	76 80	20 73	97 53	34 13
264	Gregorio Calvo Hospital.	69 56	18 77	88 34	30 91
265	Juan Cabezas Peiné.	61 15	»	61 15	21 40
266	José Calvo Noya.	198	13 44	181 44	63 50
267	José Carné Vals.	105 95	22 24	128 19	44 86
268	Leoncio Corral Hierro.	91 99	24 83	116 82	40 88
269	Manuel Castro Zamora.	84	22 68	106 68	37 33
270	Manuel Cuadrado Nicolin.	140 64	38 97	178 61	62 51
271	Marcos Castro Pulido.	128 42	34 67	163 09	57 08
272	Miguel Catena Muñoz.	182	49 14	231 14	80 89
273	Pedro de la Cruz Expósito.	122 59	33 09	155 68	54 48
274	Pedro Carretero González.	168	»	168	58 80
275	Ricardo Carvajal Fernández.	143 02	38 61	181 63	63 57
276	Salustiano Casares Sacristán.	266 07	5 32	271 39	94 98
277	Sebastián Cándano Hernández.	120 85	32 62	153 47	53 71
278	José Diaz Maese.	71 32	17 11	88 43	30 05
279	Pedro Demay Olio.	61 25	15 31	76 56	26 79
280	Rafael Durá Gómez.	66 19	17 87	84 06	29 42
281	Antonio Estever Soto.	224 35	60 57	284 92	99 72
282	Baldomero Espluga Oliver.	28 17	7 04	35 21	12 32
283	Braulio Egea Trincado.	91	15 47	106 47	37 26
284	Francisco Echevarría Artola.	168	40 32	208 32	72 61
285	Atilano Flores Pérez.	71 66	19 34	91	31 85
286	Anselmo Fernández Lastra.	105 82	»	105 82	37 03
287	Vicente Frontová Soria.	182	49 14	231 14	80 89
288	Vicente Franchs Castelló.	182	»	182	63 70
289	Vicente Fenellosa Irazo.	51 57	13 92	65 49	22 92
290	Claudio Franquet Bernet.	38 92	3 11	42 03	14 71
291	Cecilio Fernández Rivas.	208 97	56 36	265 33	92 86
292	Eduardo Freisa González.	96 08	25 93	122 05	42 70
293	Gabriel Frasquet Ferrer.	215 55	36 64	252 19	88 16

(Continuará)

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

## Servicio nacional agronómico

No habiéndose dado cumplimiento á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Diciembre anterior, en la que se pedía que se remitieran los datos de la producción de sidra durante el quinquenio de 1888 á 92, he dispuesto dar por reproducida dicha circular y conminar con la multa de 25 pesetas á los señores Alcaldes que no han cumplido con este servicio y que para el 20 del actual no hayan remitido al Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico los datos que se interesaban.

Oviedo 9 de Enero de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 28).

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud, en papel del sello doce, dentro del término de quince días, desde la publicación de este anuncio.

## Agencia ejecutiva de Laviana

Comprende los pueblos de Aller, Caso, Langreo, Laviana, San Martín del Rey y Sobrescobio: su fianza 2.900 pesetas.

## Id. id. de Castropol, 1.ª zona

Comprende los pueblos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tameza, Taramundi y Vega de Rivadeo: su fianza 2.900 pesetas.

## Id. id. de id., 2.ª zona

Comprende los de Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos: su fianza 730 pesetas.

## Id. id. de Luarca

Comprende los pueblos de Navia, Valdés y Villayón: su fianza 2.500 pesetas.

## Id. id. de Llanes

Comprende los de Cabrales, Llanes, Peñamellera y Rivadedeva: su fianza 1.800 pesetas.

## Id. id. de Avilés

Su fianza 3.200 pesetas.

## Id. id. de Pola de Lena

Su fianza 2.500 pesetas.

## Id. id. de Cangas de Onís

Que comprende los pueblos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Pares, Ponga y Rivadesella: su fianza 2.200 pesetas.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza, y sólo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones de territorial é industrial, y las dietas que determinan las Instrucciones vigentes por los débitos que no procedan de otras contribuciones.

Se advierte que para las fianzas

designadas que han de prestarse con carácter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admiten en primer término las que se constituyan en metálico ó en efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de la deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia, ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 30 de Diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Guijarro.

(R. al núm. 24).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS  
é investigación de Bienes nacionales  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

En esta Comisión se instruye expediente de investigación de dos fincas procedentes del Convento de Santa Clara, que lleva D. Antonio Alvarez y Suárez, vecino de la parroquia de Loriana, concejo de Oviedo, que son como sigue:

La llamada Bravo de la Peña y Reguerada, cerrada sobre sí, destinada á pasto y rozo, sita en dicha parroquia: de extensión 93 áreas (siete y medio día de bueyes); que linda Oriente bienes del llevador, Sur camino, Poniente bienes de Fernando Alvarez y Norte terreno común.

Otra finca llamada Bravo de la Castañalona, en dicha parroquia, destinada á prado: de extensión 50,32 áreas ó sean cuatro días de bueyes, conteniendo varios árboles; linda Oriente reguero, Norte y Sur camino público y Poniente bienes de D. Ramón González Díaz.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se consideren con algún derecho á las relacionadas fincas, puedan exponerlo ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de 15 días después de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 4 de Enero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santamarina.

## Suspensión de subasta

Por orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, se suspende la subasta anunciada para el día 9 del actual, de la mina de hierro titulada «Castañedo del Monte», sita en término del mismo nombre, concejo de Santo Adriano.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar la adquisición de dicha mina.

Oviedo 4 de Enero de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santamarina.

(R. al núm. 19).

## Ayudantía de Marina de Avilés

D. Evaristo Diaz Casariego, Alférez de Navio graduado y Ayudante de Marina de Avilés.

Hago saber: que habiendo arrojado el mar en 25 de Noviembre último á las playas de Cadavedo y Busto 36 tablas y tablones de pino blanco en mal estado, cuyo número de piezas y dimensiones son los siguientes:

Número de piezas	En Cadavedo		
	LARGO Metros	ANCHO Metros	GRUESO Metros
7	2 30	0 20	0 11
2	3 04	0 20	0 05
1	1 95	0 20	0 11

## En Busto

1	3 33	0 12	0 05
1	5 50	0 23	0 05
1	4 11	0 24	0 07
1	3 21	0 11	0 05
1	3 92	0 26	0 06
1	3 69	0 16	0 07
1	4 49	0 26	0 05
1	2 63	0 26	0 06
1	2 47	0 20	0 07
1	1 65	0 17	0 06
1	3 64	0 16	0 07
1	3	0 16	0 07
1	3 20	0 15	0 07
1	2 90	0 15	0 07
1	3 15	0 16	0 07
1	6	0 20	0 07
1	3 75	0 16	0 07
1	4 49	0 25	0 05
1	4 52	0 26	0 05
1	4 50	0 25	0 05
1	3 77	0 25	0 06
1	3 92	0 25	0 06
1	2 78	0 26	0 05
1	3 07	0 16	0 07
1	3	0 27	0 05
1	3	0 16	0 07

Lo que se avisa para que la persona ó personas que se crean con derecho á su propiedad, se presenten á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la superior Autoridad del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán General de Marina del Departamento de Ferrol.

Avilés 2 de Enero de 1894.—Evaristo Diaz Casariego.—Por su mandado, Ceferino F. Puente, Secretario.

(R. al núm. 5).

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía constitucional DE TINEO

En poder de D. Manuel Francos Rodriguez, vecino de Perluces en este concejo, se halla depositado desde el 28 de Diciembre último un potro hallado en aquel pueblo y de dueño desconocido, cuyas señas son:

Color negro.

Alzada un metro diez y nueve centímetros.

Edad dos años.

En meliano estado de carnes.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento del dueño pueda presentarse á recogerlo previo pago de los gastos que hubiese ocasionado.

Tineo Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 21).

## Alcaldía constitucional DE GIJON

El Alcalde y la Junta pericial del partido de Gijón.

Hacen saber: que debiendo formarse el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el año económico de 1894 á 1895; los propietarios y colonos, vecinos ó forasteros que tengan necesidad de hacer trasposos de fincas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 15 del actual, á igual día del próximo Febrero las relaciones de alta ó baja con un sello móvil, acompañando á las que se refieran á bienes propios, las escrituras correspondientes inscritas en el Registro de la propiedad y carta de pago de haber satisfecho los derechos de traslación de dominio á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se verificará el trasposo, ni será resuelta reclamación alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Gijón 2 de Enero de 1894.—Eduardo Marina.

(R. al núm. 22)

## Alcaldía constitucional DE SOMIEDO

## Anuncio

Por acuerdo de esta Corporación municipal se avisa á los vecinos y forasteros, contribuyentes en este concejo, que durante el próximo mes de Enero presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las solicitudes de alta ó baja que hubiese sufrido su riqueza territorial después de la última, con el fin de ir confeccionando el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1894-95.

Pola de Somiedo Diciembre 31 de 1893.—Manuel Alvarez.

(R. al núm. 18).

## SECCIÓN JUDICIAL

## Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcolino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, Diciembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil

en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. José Alvarez y Fernández, labrador y vecino de San Martín de Laspra, representado por el Procurador don Manuel Gómez y Abogado D. Ignacio España; y de la otra, como demandados D. Rosendo Suárez y Fernández y D. Francisco Alvarez Buylla, representados por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, sobre tercería de dominio:

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se absuelve á D. Rosendo Suárez Fernández y D. Francisco Alvarez Buylla de la presente demanda de tercería de dominio contra ellos interpuesta por D. José Alvarez y Fernández, y en su consecuencia se alza la suspensión del procedimiento de apremio origen de esta presente demanda, sin hacer especial condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y lo parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados, á no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Devuélvase el pleito al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Moreno.—Joaquín Vellando.—Francisco Mosquera.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Enero tres, año del selló.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 7).

**Juzgado de primera instancia  
DE OVIEDO**

D. Benigno Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el expediente de que se hará mérito, se disto la siguiente

*Sentencia*

«En la ciudad de Oviedo á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las presentes diligencias: y

Resultando que en auto de tres de Agosto último, fueron declarados herederos abintestato de D. José Magdalena y Alvarez Piquero, sus primos hermanos D. Antonio, doña Brígida y D. José Alvarez Santullano y Alvarez Piquero y don Manuel María Casimiro y D.<sup>a</sup> Josefa María de las Mercedes García del Busto y Alvarez Piquero, hijos respectivos de D.<sup>a</sup> María del Rosario y D.<sup>a</sup> Josefa Alvarez Piquero:

Resultando que en escrito de ocho de Noviembre pasado y por conse-

cuencia de la declaración expresada el heredero D. Antonio Alvarez Santullano y Alvarez Piquero, manifestó que el otro heredero D. José Alvarez Santullano, había desaparecido de esta población y no se tenían noticias suyas hace más de treinta años, existiendo por lo tanto la presunción legal de muerte, ocurrida con anterioridad á la del causante D. José Magdalena, sin que pudiera por lo mismo ser heredero, concluyendo por pedir que previos los trámites legales y con audiencia y citación en todo caso del Ministerio Fiscal, se le admitiese la información testifical que desde luego ofrecía para acreditar los extremos mencionados y que en su día se declarase la presunción de muerte del D. José Alvarez Santullano, declarando también que no es heredero abintestato de su primo el D. José Magdalena:

Resultando que dada vista de tal pretensión por término de tercero día á los demás interesados D.<sup>a</sup> Brígida Alvarez Santullano y D. Manuel María Casimiro y D.<sup>a</sup> Josefa María de las Mercedes García del Busto, dejaron transcurrir aquel sin exponer cosa alguna, recibiendo en su consecuencia la información que se ofreciera con citación del representante del Ministerio Fiscal, siendo examinados tres testigos mayores de edad sin tacha y de esta vecindad, los que afirmaron constarles que el D. José Alvarez Santullano y Alvarez Piquero, se ausentara de esta capital hacia más de treinta años, ignorándose ya mucho tiempo su paradero, el cual no pudiera inquirir la familia de aquél á pesar de las gestiones que al efecto practicó, presumiendo de que hubiese fallecido antes que el D. José Magdalena y Alvarez Piquero, y comunicadas las diligencias al Ministerio Fiscal, propuso se decretase la presunción de muerte solicitada:

Considerando que estando demostrado que se ausentó de esta capital hace más de treinta años el D. José Alvarez Santullano y que no se tienen noticias del mismo, se está en el caso de decretar la presunción de muerte á que se contrae el artículo ciento noventa y uno del Código civil:

Considerando que en su virtud debe también dejarse sin efecto la declaración de heredero que á su favor recayó en tres de Agosto último de D. José Magdalena y Alvarez Piquero;

*Fallo*

Que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. José Alvarez Santullano y Alvarez Piquero y que por lo mismo no es heredero abintestato de su primo don José Magdalena y Alvarez Piquero, derecho que se le concedió en tres de Agosto último.

Y á los efectos del artículo ciento noventa y dos del expresado Código civil, publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

En el mismo día y celebrando audiencia pública, fué publicada esta sentencia por el Sr. Juez que la suscribe.

Y cumpliendo con lo que en ella se dispone, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Oviedo y Diciembre treinta de mil ochocientos noventa y tres.—Benigno Vázquez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, As caso.

(R. al núm. 2)

**Juzgado de primera instancia  
DE VILLAVICIOSA**

D. Ramón Manuel Galan, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Certifico: que en el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, seguido en dicho Juzgado por mi origen, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia*

«En Villaviciosa á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo examinado el presente juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, como demandante D. Ramón Balbin Victorero, Cura Ecónomo de la parroquia de la Riera, concejo de Colunga, como administrador y representante legal de los derechos de la Iglesia de la misma, defendido por el Letrado D. Luis Gallinal, siendo su Procurador D. Constantino Alvarez, y como demandados D.<sup>a</sup> Brígida Sánchez Suárez, esposa de D. Manuel Llera Marina, D. José Sánchez Suárez y D.<sup>a</sup> María González Sánchez, casada con D. Eduardo Cabal, herederos de D. Francisco Sánchez Suárez, y vecinos la primera de la parroquia de la Riera y los dos últimos de la de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, siendo la reclamación objeto de este pleito la cantidad de setecientas cincuenta y dos pesetas treinta y dos céntimos.

*Fallo*

Que declarando haber lugar á la demanda propuesta por D. Ramón Balbin Victorero, contra D.<sup>a</sup> Brígida Sánchez Suárez, D. José Sánchez Suárez y D.<sup>a</sup> María González Sánchez, debo condenar y condeno á los demandados á que paguen al demandante ó á quien le represente ó sustituya en el cargo de Párroco de la Riera, la cantidad de setecientas cincuenta y dos pesetas treinta y dos céntimos, los intereses que á razón de un seis por ciento anual, devengue esta cantidad desde que pasen aquellos emplazados de esta demanda hasta que el pago se realice con imposición además de todas las costas.

Así por esta sentencia que se notificará á los rebeldes en Estrados y en el BOLETIN OFICIAL, á medio de edicto en el caso de que el actor no opte porque se haga personalmente, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez Valdés.

*Publicación*

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública.

Villaviciosa Diciembre veintiseis de mil ochocientos noventa y tres, de que certifico.—Ramón Manuel Galan.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados y que sirva de notificación á los mismos, se expide el presente edicto con el visto bueno del Sr. Juez en Villaviciosa Diciembre veintisiete de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Manuel Galan.—Visto bueno.—Francisco Martínez Valdés.

(R. al núm. 8).

**Juzgado de primera instancia  
DE BARACOA**

D. Manuel de Jesús Manduley y de Tapia, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: que en el juicio intestado promovido de oficio, del ultramarino D. José Alvarez y García, hijo de D. Ramón y D.<sup>a</sup> María, natural de San Félix del Pino, Aller, provincia de Oviedo, de treinta y ocho años de edad, he dispuesto en providencia de este día se proceda á la fijación de segundos edictos por término de treinta días que principiarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN de la provincia de Oviedo, para que las personas que se consideren con derecho á la herencia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del expresado término; bajo apercivimiento de lo que haya lugar, y con manifestación de que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna.

Y para conocimiento general, expido el presente en Baracoa á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel de J. Manduley.—Ante mi, Manuel de Tapia.

(R. al núm. 10).

**Juzgado municipal  
DE CANGAS DE ONÍS**

*Edicto*

D. José González Sánchez, Juez municipal del término de Cangas de Onís.

Hago saber: que habiendo ocurrido la vacante de Secretario del Juzgado de mi cargo, se anuncia á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito Secretario accidental á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José González Sánchez.—El Secretario accidental, Manuel Cuevas.

(R. al núm. 9).